



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, actualización de la liquidación del crédito.

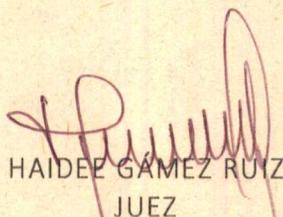
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00024 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Leydi Paola Vigoya Valderrama
Demandado:	Oscar Javier Velandia Mendieta
Fecha providencia:	Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante allega actualización de la liquidación del crédito. Al respecto, resulta necesario indicarle al memorialista que, ante la ausencia de abonos, pagos a la obligación, o en procura de realizar la diligencia de remate, conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 446 del CGP, la reliquidación del crédito se torna improcedente.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 025 de fecha 14/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta). Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, aprobar trabajo de partición y adjudicación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00271 00
Proceso:	Sucesión
Demandantes:	María del Carmen Criollo de Lopez, María Irene López Criollo, Sonia Lidia López Criollo, Luzmila López Criollo, Custodia López Criollo, Carmen Bárbara López Criollo y Justo Pastor López Criollo
Causante:	Pastor Lopez
Fecha providencia:	Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISION.

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante Pastor Lopez, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 477.931.

II. ANTECEDENTES.

El 26 de septiembre de 2018, María del Carmen Criollo de Lopez, María Irene López Criollo, Sonia Lidia López Criollo, Luzmila López Criollo, Custodia López Criollo, Carmen Bárbara López Criollo y Justo Pastor López Criollo, a través de apoderado judicial, promovieron demanda de sucesión intestada del causante Pastor Lopez.

Efectuada la calificación de la demanda, se advierte que, cumple con los requisitos formales, por ello, mediante interlocutorio No. 313 del 17 de octubre de 2018, se declaró abierto el presente proceso de sucesión, se reconocieron como herederos a los señores María Irene López Criollo, Sonia Lidia López Criollo, Luzmila López Criollo, Custodia López Criollo, Carmen Bárbara López Criollo y Justo Pastor López Criollo, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 488 del CGP.



Continuando con el trámite procesal, el 10 de diciembre de 2021, se publicó en el registro nacional de personas emplazadas RNPE, el emplazamiento de los herederos indeterminados y las personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite sucesoral.

Surtido el emplazamiento, sin que alguien hubiese acudido al proceso, se procedió a designar al abogado Jesús Ernesto Reyes Díaz, como curador adlitem de los indeterminados.

Posteriormente, habiéndose efectuado las citaciones y el emplazamiento ordenados en el artículo 490 del CGP, se señaló el 12 de octubre de 2022 a las 9 am, como fecha para realizar la diligencia de inventarios y avalúos.

En dicha diligencia, al no haberse propuesto objeción alguna a los inventarios y avalúos allegados, se impartió su aprobación, designando al abogado Néstor Martínez Roa, como partidador, quien oportunamente presentó el trabajo de partición y adjudicación. Del cual, se corrió traslado, por secretaria mediante aviso No. 010 del 9 de mayo de 2023, según lo previsto en el artículo 509 del CGP, sin que se hubiesen formulado objeciones.

Mediante oficio No. 1.22.272.555.2237 del 26 de junio de 2023, la división de gestión de recaudo y cobranzas de la DIAN, informa que, puede continuar con el trámite del proceso de sucesión.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, en torno a la presentación de la partición, objeciones y aprobación de la partición dispone que:

"ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así: 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. (...) 5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. (...) 7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

Acorde con lo anterior, este Despacho, advierte que el trabajo de partición y adjudicación se encuentra ajustado a lo previsto en el artículo 1394 del Código Civil y ss, en consecuencia, el Despacho le impartirá su aprobación, ordenará su protocolización en alguna Notaría del Círculo de Villavicencio, así como la posterior inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-26366 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio.



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV. Resuelve

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión intestada del causante Pastor Lopez, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 477.931, según lo establecido en el artículo 509 del CGP.

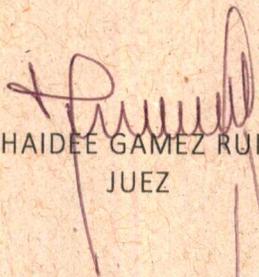
Segundo: Protocolizar, tanto el trabajo de partición y adjudicación como esta providencia, en alguna Notaría del Círculo de Villavicencio.

Tercero: Inscribir la presente providencia al igual que el trabajo de partición y adjudicación, debidamente protocolizada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-26366 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio.

Cuarto: Expedir copia del trabajo de partición y de este fallo para todos los efectos del registro.

Quinto: Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de las presentes diligencias previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 025 de fecha 14/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, autorización de pagos en cuenta de ahorros.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

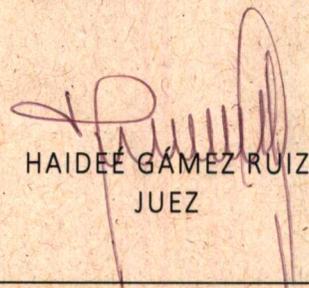
Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00197 00
Proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante:	Eliana Lisbeth Carrillo Villadiego
Demandado:	Luis Alfredo Vergara Cardozo
Fecha providencia:	Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en memorial proveniente de la ejecutante, solicita que los dineros descontados al demandado se consignen en la cuenta de ahorros No. 604814363 del Banco AV VILLAS, cuya titular es Eliana Lisbeth Carrillo Villadiego por encontrarse ajustado a derecho, se accederá a lo solicitado.

En merito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Oficiar al tesorero/pagador de la Policía Nacional, para que los dineros descontados al demandado Luis Alfredo Vergara Cardozo identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.623.817 de Morroa, se consignen en la cuenta de ahorros No. 604814363 del Banco AV VILLAS, cuya titular es Eliana Lisbeth Carrillo Villadiego.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 025 de fecha 14/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2019 00197 00
Página 1 de 2



Informe Secretarial. Restrepo (Meta). Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, aprobar trabajo de partición y adjudicación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00224 00
Proceso:	Sucesión
Demandantes:	Eliseo Castillo Hernández
Causante:	María de Jesús Hernández de Castillo
Fecha providencia:	Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISION.

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante María de Jesús Hernández de Castillo, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 21.041.790.

II. ANTECEDENTES.

El 10 de septiembre de 2019, Eliseo Castillo Hernández, en causa propia, promovió demanda de sucesión intestada de la causante María de Jesús Hernández de Castillo.

Efectuada la calificación de la demanda, se advierte que, cumple con los requisitos formales, por ello, mediante interlocutorio No. 486 del 30 de septiembre de 2019, se declaró abierto el presente proceso de sucesión, reconociendo como heredero al señor Eliseo Castillo Hernández, quien acepto la herencia con beneficio de inventario, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 488 del CGP.

Continuando con el trámite procesal, el 22 de diciembre de 2019, se publicó en el diario el Tiempo, el edicto emplazatorio de los herederos indeterminados y las personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite sucesoral, posteriormente, el 3 de agosto de 2021, se publicó en el registro nacional de personas emplazadas RNPE, al igual que la inclusión en el registro nacional de procesos de sucesión.



Mediante oficio No. 1.22.272.555.327 del 3 de febrero de 2022, la división de gestión de recaudo y cobranzas de la DIAN, informa que, puede continuar con el trámite del proceso de sucesión.

Posteriormente, habiéndose efectuado las citaciones y el emplazamiento ordenados en el artículo 490 del CGP, se señaló el 24 de agosto de 2022 a las 9 am, como fecha para realizar la diligencia de inventarios y avalúos, siendo infructuosa, ante el desconocimiento del trámite procesal, se reprogramo para el 29 de marzo de 2023. En dicha diligencia, al no haberse propuesto objeción alguna a los inventarios y avalúos allegados, se impartió su aprobación, designando al demandante Eliseo Castillo Hernández, como partidario, quien oportunamente presentó el trabajo de partición y adjudicación. Del cual, se corrió traslado, por secretaria mediante aviso No. 012 del 25 de mayo de 2023, según lo previsto en el artículo 509 del CGP, sin que se hubiesen formulado objeciones.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, en torno a la presentación de la partición, objeciones y aprobación de la partición dispone que:

"ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así: 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. (...) 5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. (...) 7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

Acorde con lo anterior, este Despacho, advierte que el trabajo de partición y adjudicación se encuentra ajustado a lo previsto en el artículo 1394 del Código Civil y ss, en consecuencia, el Despacho le impartirá su aprobación, ordenará su protocolización en alguna Notaría del Círculo de Villavicencio, así como la respectiva inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-83150 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV. Resuelve

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión intestada de la causante María de Jesús Hernández de Castillo, quien en vida se



identificó con la cedula de ciudadanía No. 21.041.790, de conformidad con el artículo 509 del CGP.

Segundo: Protocolizar, tanto el trabajo de partición y adjudicación como esta providencia, en alguna Notaría del Círculo de Villavicencio.

Tercero: Inscribir la presente providencia al igual que el trabajo de partición y adjudicación, debidamente protocolizada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-83150 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio.

Cuarto: Expedir copia del trabajo de partición y de este fallo para todos los efectos del registro.

Quinto: Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de las presentes diligencias previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 025 de fecha 14/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

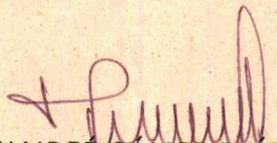
Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00063 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	José Mauricio Herrera Martínez
Fecha providencia:	Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, en memorial calendado 5 de junio de 2023, la abogada Angela Patricia León Díaz, presenta renuncia como apoderada de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, razón por la cual se accede a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aceptar la renuncia al poder que hace Angela Patricia León Díaz, respecto de su mandatario.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 025 de fecha 14/Jul/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta). Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de corrección de auto.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00208 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Mario Alonso Castro Solano
Fecha providencia:	Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

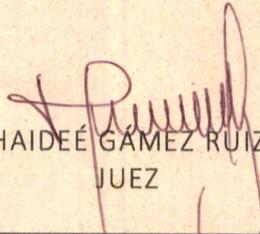
Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección de algunas imprecisiones en la providencia del 18 de mayo de 2023. Observa el Despacho que, le asiste razón al apoderado judicial, situación que habrá de subsanarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Corregir el nombre del demandado, al precisar que, el nombre correcto es Mario Alonso Castro Solano y no como se indico en el auto proferido el 18 de mayo de 2023.

Segundo: En todo lo demás la providencia objeto de corrección se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 025 de fecha 14/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Contestación de la demanda proveniente de la curadora adlitem.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89-001 2021 00265 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Julio Roberto Piñeros Pérez
Demandado:	Elda Angelica Almonacid Ciprian
Fecha providencia:	Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la curadora adlitem designada, dentro del termino de traslado, contesto la demanda, sin formular excepciones, ni aportar o solicitar pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En merito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Tener por notificado de la presente acción judicial a la demandada Elda Angelica Almonacid Ciprian, por conducto de la curadora adlitem, conforme lo señalado.

Segundo: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el dos (2) de marzo de 2022.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$252.000 M/L.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 025 de fecha 14/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2021 00265 00
Página 1 de 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, justificación del demandado.

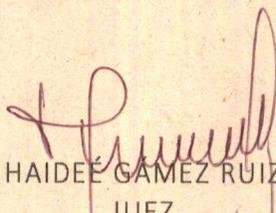
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00231 00
Proceso:	Fijación Cuota de Alimentos
Demandante:	Natalia Pineda Rojas
Demandado:	Gabriel Antonio León Roldan
Fecha providencia:	Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial que antecede, considerando satisfactoria la justificación rendida en termino por el demandado, resulta necesario reprogramar la audiencia prevista para el 21 de junio de esta anualidad, para ello, se señala el día 11 del mes Septiembre del año 2023, a la hora de las 9. am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 025 de fecha 14/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, contestación de la demanda del curador y requerimiento al demandante.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

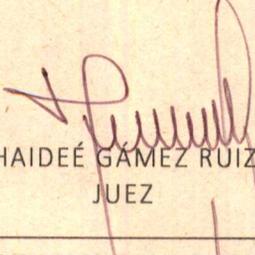
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00353 00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Rolando Alberto Guido Guevara
Demandado:	Innovar Ambientes y Acabados SAS ZESE Personas Indeterminadas
Fecha providencia:	Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente, contestación de la demanda proveniente del curador ad litem. Por ello, se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

Adicionalmente, se requiere al demandante, para que proceda a (i) notificar en debida forma a la parte demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; (ii) aportar el trámite dado a los oficios 0108, 0109, 0110, 0111 y 0112 del 2 de marzo de 2023; y, (iii) allegar evidencia de la instalación de la valla, conforme lo establecido en en auto admisorio de la demanda, proferido el 1 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 025 de fecha 14/Jul/2023

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

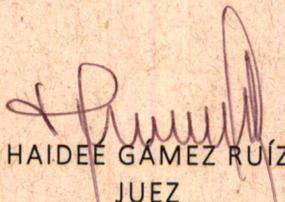
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00364 00
Proceso	Ejecutivo de Garantía Mobiliaria
Demandante:	Moviaval S.A.S.
Demandado:	Jeison David Betancur Rodríguez
Fecha providencia:	Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, en memorial calendado 26 de junio de 2023, la abogada Edna Roció Ramos Roza, presenta renuncia como apoderado de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, razón por la cual se accede a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aceptar la renuncia al poder que hace Edna Roció Ramos Roza, respecto de su mandatario.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUÍZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 025 de fecha 14/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, designación de curador ad litem.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00380 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	José Bernardo Monroy Arévalo
Demandado:	Camilo Arturo Zapata Vásquez y personas indeterminadas
Fecha providencia:	Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que, surtido el emplazamiento a las personas indeterminadas, en el registro nacional de personas emplazadas RNPE y habiendo transcurrido el termino de un (1) mes, establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., sin que hubiere acudido alguien, se procederá a designar curador ad litem para que los represente.

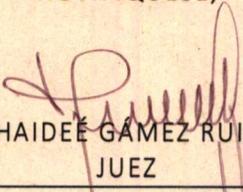
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Designar al abogado Ernesto González H., como curador ad litem de las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en aplicación del numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Segundo: Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000-, a cargo de la parte demandante.

Tercero: Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 025 de fecha 14/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00380 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00015 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Senderos Del Llano Segunda Etapa PH
Demandado:	Yuber Antonio Zamora González
Fecha providencia:	Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra memorial proveniente de la abogada Sandra Margoth Moreno Martínez, quien presenta renuncia como apoderada de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, razón por la cual se accede a lo solicitado.

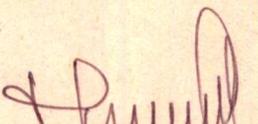
Adicionalmente, el ejecutante, aporta memorial, otorgando poder especial, amplio y suficiente a O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., representado por la abogada Luz Milena Gallo Correal Revisado el poder allegado, advierte el Despacho que, por encontrarse ajustado a derecho, se reconoce personería jurídica para que represente los intereses del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aceptar la renuncia al poder que hace Sandra Margoth Moreno Martínez, respecto de su mandatario.

Segundo: Reconocer personería jurídica a O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., con Nit No. 901.260.491-6 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUÍZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 025 de fecha 14/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00016 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Senderos Del Llano Segunda Etapa PH
Demandado:	Myriam Roció Vargas Cuellar
Fecha providencia:	Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra memorial proveniente de la abogada Sandra Margoth Moreno Martínez, quien presenta renuncia como apoderada de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, razón por la cual se accede a lo solicitado.

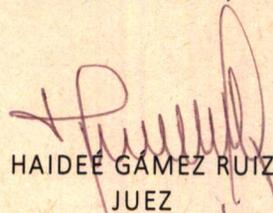
Adicionalmente, el ejecutante, aporta memorial, otorgando poder especial, amplio y suficiente a O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., representado por la abogada Luz Milena Gallo Correal Revisado el poder allegado, advierte el Despacho que, por encontrarse ajustado a derecho, se reconoce personería jurídica para que represente los intereses del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aceptar la renuncia al poder que hace Sandra Margoth Moreno Martínez, respecto de su mandatario.

Segundo: Reconocer personería jurídica a O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., con Nit No. 901.260.491-6 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 025 de fecha 14/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas y finaliza en silencio el traslado de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

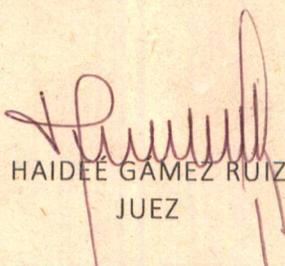
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00052 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado:	Jhonattan Alejandro Sánchez Tovar
Fecha providencia:	Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Adicionalmente, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, al no existir pronunciamiento u objeción, ni observación que hacer, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 025 de fecha 14/Jul/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00052 00



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, señalar fecha y hora diligencia de inventarios y avalúos.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00071 00
Proceso:	Sucesión
Demandante:	María Del Carmen Velásquez Baquero
Causante:	Sinaí Velásquez Apolarinar
Fecha providencia:	Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial que antecede, realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 501 del CGP.

Adicionalmente obra contestación de la demanda, proveniente del curador ad litem, por ello se incorporara al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 28 del mes Agosto del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos que trata el artículo 501 del CGP.

Segundo: Se advierte a las partes interesadas que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán remitirlos al correo institucional del Despacho y al correo electrónico de los de más sujetos procesales, con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia.

Dicha diligencia se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

Tercero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, contestación de la demanda, proveniente del curador ad litem, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUÍZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 025 de fecha 14/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00071 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, notificación personal.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

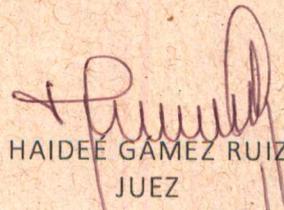
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00080 00
Proceso:	Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante:	Yuddy Liseth Beltrán Diaz
Demandado:	Yordy Yobeimar Marín Monroy
Fecha providencia:	Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante allega notificación personal.

Al respecto, advierte el Despacho que, en la comunicación dirigida al demandado para que comparezca a notificarse personalmente del proceso, no se indica la fecha de la providencia que debe ser notificada, ni el termino para comparecer, tampoco obra la constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería. En consecuencia, al no guardar concordancia con lo previsto en los incisos 1, 4 del numeral 3 del artículo 291 del CGP, se rechaza la notificación aportada.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 025 de fecha 14/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, terminación de la ejecución de garantía mobiliaria.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecución Garantía Mobiliaria
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Camilo Herrera Rodríguez
Radicación:	50 606 40 89 001 2023 00126 00
Fecha providencia:	Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial de la parte ejecutante, en memorial calendado 7 de julio de 2023, solicita la terminación del proceso, por pago parcial de la obligación. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación de la ejecución de la garantía mobiliaria interpuesta a través de apoderada judicial por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra CAMILO HERRERA RODRÍGUEZ por pago parcial de la obligación.

Segundo: Oficiar a la Policía Nacional Seccional automotores, para que proceda a realizar la cancelación de la medida cautelar decretada. – Ofíciase.

Tercero: No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Cuarto: Sin condena en costas procesales a las partes.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 025 de fecha 14/Jul/2023

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), doce (12) de julio dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01.64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00157 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Microactivos S.A.S.
Demandados:	Bibiana Candelaria Florez Romero
Fecha providencia:	Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Microactivos S.A.S., advirtiendo que la misma cumple con las exigencias formales previstas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Microactivos S.A.S y en contra de Bibiana Candelaria Florez Romero, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.002.905,00), por concepto del saldo de la cuota No. 33 del cinco (05) de diciembre de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$896.510,00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del cinco (05) de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$106.395,00) desde la fecha 05/12/2022 hasta 04/01/2023

2. Por la suma de UN MILLON DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.002.905,00), por concepto del saldo de la cuota No. 34 del cinco (05) de enero de 2023, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL UNO PESOS M/CTE (\$922.001,00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del cinco (05) de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación
- Por concepto de intereses de plazo la suma de OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$80.904,00) desde la fecha 05/01/2023 hasta 04/02/2023



3. Por la suma de UN MILLON DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.002.905,00), por concepto del saldo de la cuota No. 35 del cinco (05) de febrero de 2023, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$948.217,00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del cinco (05) de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación
- Por concepto de intereses de plazo la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$54.688,00) desde la fecha 05/02/2023 hasta 04/03/2023

4. Por la suma de UN MILLON DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.002.898,00), por concepto del saldo de la cuota No. 36 del cinco (05) de marzo de 2023, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$975.171,00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del cinco (05) de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$27.727,00) desde la fecha 05/03/2023 hasta 04/04/2023

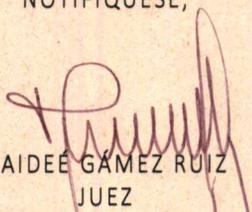
5. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Getsy Amar Gil Rivas, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.143.333, y tarjeta profesional No. 195.115 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 025 de fecha 14/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00158 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Yerlin de Jesús Martínez Ayala
Fecha providencia:	Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Banco de Bogotá S.A., a través de apoderado judicial, contra Yerlin de Jesús Martínez Ayala, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. El numeral 1.10.1., del acápite de pretensiones, no indica la fecha de su exigibilidad, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP concordante con el artículo 422 ibidem, por ello deberá formular adecuadamente las pretensiones.

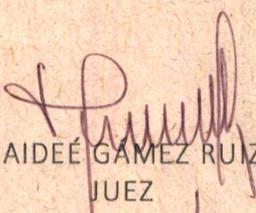
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda interpuesta por Banco de Bogotá S.A., conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 025 de fecha 14/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00160 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Luz Ruby Ramírez Garzón
Demandado:	Isidro Céspedes Matias
Fecha providencia:	Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Luz Ruby Ramírez Garzón, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. En el libelo introductorio de la demanda, no se indicó el domicilio de la parte demandada, no se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP. Por ello, deberá indicar lo pertinente.
2. Respecto de la dirección electrónica del demandado, no se da cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, concordante con el numeral 10 del artículo 82 del CGP. Por lo cual deberá aportar lo pertinente.
3. No se advierte el cumplimiento del envío simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado. Por ello, conforme lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, debe acreditar este requerimiento.
4. La letra de cambio base de la acción obra en copia, por ello deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 245 del CGP.

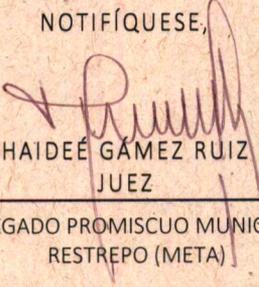
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva formulada por Luz Ruby Ramírez Garzón, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 025 de fecha 14/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00163 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Finandina S.A. BIC
Demandado:	Samuel David Aguirre Álzate
Fecha providencia:	Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Banco Finandina S.A. BIC, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias formales previstas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Finandina S.A. BIC, y contra Samuel David Aguirre Álzate, por las siguientes sumas de dinero del Pagaré No. 0085175:

1. Por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15,710,265.00), correspondiente al capital del pagare en mención.
2. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/ CTE (\$1,459,065.00), correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados del capital anterior, entre el período comprendido del 18 de noviembre de 2022 hasta el 17 de abril de 2023, liquidados a la tasa del 27,88% anual.
3. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagare en mención desde el 19 de abril de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

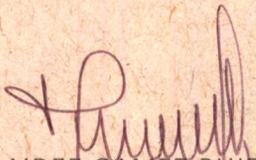


Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Yazmin Gutiérrez Espinosa, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.866.466 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 81.460 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 025 de fecha 14/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00164 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Samuel David Aguirre Álzate
Fecha providencia:	Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Bancolombia S.A., advirtiendo que la misma cumple con las exigencias formales previstas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A., y contra Samuel David Aguirre Álzate, por las siguientes sumas de dinero del Pagaré No. 570109768:

1. Por la suma de \$42.523.761, por concepto del saldo de capital insoluto de la obligación.
2. Por el interés moratorio del saldo de capital insoluto, desde el día 4 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

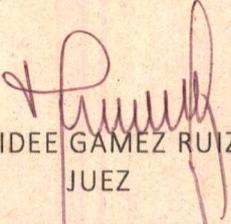
Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.



Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Diana Esperanza León Lizarazo, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 101.541 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 025 de fecha 14/Jul/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario